



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00319-00

Teniendo en cuenta las vicisitudes acontecidas en la corriente causa, donde se advierte que la Partidora nombrada el 22 de marzo de 2022, allegó escrito de Trabajo Partitivo y Adjudicativo, al tiempo que el apoderado de la parte demandante se pronunció de manera extemporánea por anticipación, toda vez que no se había dado el traslado de la labor encomendada en los términos del art. 509 del C.G.P; a lo que procedió la auxiliar de la justicia; resulta IMPERIOSO que por parte de este Juzgador se tome los correctivos pertinentes, en los términos del numeral 1° del artículo 42 del C.G.P, ello es dirigir el proceso, velando por su rápida solución; para lo cual se dispone:

1. INSTAR a la Auxiliar de la Justicia, Dra. MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA, para que VUELVA a presentar el trabajo encomendado, en donde vaya inserta la aclaración que a bien considere; ello dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estados de este proveído; para lo cual tendrá cuidado en indicar de manera correcta el área del inmueble de una de las partidas.

2. A su turno, se INSTA al apoderado demandante para que tenga en cuenta que cualquier pronunciamiento que le merezca a la labor que habrá de realizar la partidora, ha de ser en la oportunidad procesal correspondiente, ello es cuando se dé el traslado del que trata el artículo 509 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c928a5dbc05855e00e9a95c15a61b43df58a003168998dffb6311f92e6f9f0d

Documento generado en 04/05/2022 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>